

## **PARTE CUATRO CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **CAPÍTULO 11 CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **Artículo 11.1 Cobertura**

1. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 11.1, Sección A, este Capítulo aplica a las medidas relacionadas con las contrataciones de mercancías y servicios, incluidos los servicios de construcción, o cualquier combinación de los mismos, a través de cualquier medio contractual, incluida la compra y el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra, realizadas por las entidades públicas de cada una de las Partes, cuando éstas publican una invitación abierta a participar o a presentar una oferta, de acuerdo con las modalidades o regímenes de contratación previstos en la legislación de cada Parte, listadas en el Anexo 11.1, Sección B.

2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte o una empresa del Estado otorgue, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación, suministro gubernamental de mercancías y servicios a personas o gobiernos centrales o locales y compras con el propósito directo de proveer asistencia extranjera;
- (b) contrataciones financiadas por préstamos o donaciones a favor de una Parte, incluyendo una entidad de una Parte, por una persona, entidades internacionales, asociaciones, otra Parte, o no Parte, en la medida en que dichos préstamos o donaciones establezcan condiciones inconsistentes con lo establecido en este Capítulo;
- (c) la contratación de servicios de agencias o depósitos fiscales, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas y servicios de venta y distribución para la deuda pública;
- (d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo; y
- (e) compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son

proveedoras o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial.

3. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:

- (a) endeudamiento público; o
- (b) administración de pasivos y deuda pública.

4. Para mayor certeza:

- (a) cuando una entidad pública vaya a adjudicar un contrato que no esté cubierto, ninguna mercancía o servicio que forme parte de dicho contrato estará incluido en la cobertura del presente Capítulo; y
- (b) la contratación de mercancías o servicios realizada por una entidad pública no cubierta se entenderá excluida de este Capítulo.

#### **Artículo 11.2 Trato Nacional, No Discriminación y Transparencia**

1. Con respecto a la cobertura del presente Capítulo:

- (a) cada Parte concederá a las mercancías, servicios, incluidos los servicios de construcción, y proveedores<sup>1</sup> de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que conceda a sus propias mercancías, servicios y proveedores;
- (b) ninguna Parte,
  - (i) concederá a un proveedor establecido localmente, un trato menos favorable que el otorgado a otro proveedor establecido localmente, en razón del grado de asociación o de propiedad extranjera; ni
  - (ii) discriminará a un proveedor establecido localmente, en razón de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor sean mercancías o servicios de la otra Parte;
- (c) cada Parte aplicará sus procedimientos de contratación de forma tal que permitan la máxima competencia posible y respeten los principios de transparencia, publicidad y no discriminación; y

---

<sup>1</sup> **proveedor** significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante de conformidad con el presente Capítulo.

(d) ninguna Parte o entidad pública de una Parte establecerá requisitos que tengan por objeto o efecto, evadir las obligaciones de este Capítulo o crear obstáculos innecesarios al comercio.

2. Con respecto a las contrataciones cubiertas, una entidad pública se abstendrá de tomar en cuenta, solicitar o imponer condiciones compensatorias especiales en cualquier etapa de la contratación. Para efectos del presente Capítulo, condiciones compensatorias especiales significan las condiciones o compromisos impuestos o considerados por una entidad pública, que fomenten el desarrollo local o mejoren las cuentas de la balanza de pagos de una Parte a través de requisitos de contenido local, licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos similares.

3. Los párrafos 1 y 2 no aplican a las medidas relativas a los aranceles aduaneros y otros cargos de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles o cargos, a otras regulaciones a la importación, incluyendo restricciones y formalidades, o a las medidas que afectan al comercio en servicios, en todas sus modalidades de suministro, diferentes de las medidas que reglamentan específicamente la contratación pública cubierta por este Capítulo.

4. Cada Parte remitirá a la otra Parte sus leyes, reglamentos y otras regulaciones de aplicación general relativos a la contratación pública y, de producirse cambios, los remitirá a la otra Parte a la brevedad posible.

5. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, o adoptar y modificar sus leyes, reglamentos y prácticas relativos a la contratación, siempre que no sean inconsistentes con lo establecido en este Capítulo.

6. Para efectos de la aplicación de este Capítulo, en los casos en que existan disposiciones en las legislaciones nacionales que establezcan criterios de calificación que contemplen requisitos de valor agregado nacional, los mismos requisitos exigidos a las mercancías o servicios de esa Parte les serán exigidos a las mercancías o servicios de la otra Parte. Para efectos de las mercancías, las Partes permitirán la incorporación de materiales originarios o mercancías originarias<sup>2</sup> de una o más de las Partes a una mercancía de una de las Partes.

### **Artículo 11.3 Excepciones Generales**

1. Siempre que tales medidas no se apliquen de forma que constituyan un medio de discriminación arbitraria e injustificable entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas:

---

<sup>2</sup> Se entenderá por mercancía originaria la definición contenida en el Capítulo 2 (Definiciones Generales) de este Tratado.

- (a) necesarias para proteger la moral, la seguridad y el orden públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal y vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; y
- (d) relacionadas con bienes o servicios de personas discapacitadas, de instituciones filantrópicas o del trabajo penitenciario.

2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye medidas ambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal y vegetal.

#### **Artículo 11.4 Administración del Capítulo y Negociaciones Futuras**

Las Partes se reunirán dentro del primer año a partir de la fecha de entrada en vigor del Tratado, con miras a revisar la aplicación del Capítulo y posteriormente cada dos (2) años con el fin de revisar su aplicación, ampliar su cobertura y determinar posibles mecanismos para mejorar el acceso de los proveedores de una Parte a la Contratación Pública de la otra Parte.

## **ANEXO 11.1 Contratación Pública**

### **Nota General del Anexo:**

El presente anexo se aplica de forma bilateral como se describe a continuación:

### **Sección A Términos y Condiciones de la Cobertura**

Según lo establecido en el Artículo 11.1 (1), este Capítulo aplica a lo siguiente:

#### **I. Con respecto a la República de Colombia y la República de El Salvador**

##### **Con respecto a la República de Colombia**

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública; y
- (d) los servicios de la construcción.

2. Este Capítulo no aplica a las siguientes entidades:

- (a) entidades de las ramas legislativa y judicial; y
- (b) municipios.

##### **Con respecto a la República de El Salvador**

Este Capítulo se aplica a todas las entidades públicas, salvo aquéllas señaladas en la presente Sección y sujeto a las Notas de la lista respectiva.

##### **Lista de la República de El Salvador**

- 1. Presidencia de la República
- 2. Corte de Cuentas de la República
- 3. Banco Central de Reserva de El Salvador

4. Ministerio de la Defensa Nacional
5. Fondo de Conservación Vial
6. Academia Nacional de Seguridad Pública
7. Policía Nacional Civil
8. Municipalidades
9. Órgano Judicial
10. Órgano Legislativo
11. Tribunal Supremo Electoral
12. Lotería Nacional de Beneficencia
13. Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)
14. Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA)
15. Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL)

### **Notas a la Lista de la República de El Salvador**

1. El Salvador podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.
2. Este Capítulo no aplica a las contrataciones de los servicios de construcción.

## **II. Con respecto a la República de Colombia y la República de Guatemala**

### **Con respecto a la República de Colombia**

1. Este Capítulo no aplica a:
  - (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
  - (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz; y
  - (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública.
2. Están incluidas las contrataciones de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado definidas en la Ley 489 de 1998, cuando el monto de dichas contrataciones sea superior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 250.000) y el objeto no esté relacionado con sus actividades industriales o comerciales.

## **Con respecto a la República de Guatemala**

1. Este Capítulo no se aplica a:

- (a) las contrataciones hechas por una entidad guatemalteca de una mercancía o servicio obtenido o adquirido de otra entidad guatemalteca;
- (b) las excepciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, las realizadas para los programas de apoyo a la agricultura o las contrataciones de servicios de alimentación a escolares; y
- (d) las contrataciones de productos alimenticios, bebidas, prendas de vestir, calzados y productos de cuero, realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio de Gobernación para la Policía Nacional Civil y Sistema Penitenciario.

2. Están incluidas las contrataciones del Fondo Nacional de Desarrollo, Tipografía Nacional, la Industria Militar, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuando el monto de dichas contrataciones sea únicamente en la modalidad de Licitación Pública.

3. La República de Guatemala podrá implementar una medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías, incluyendo cualquier forma de preferencia, tal como el derecho exclusivo de proveer una mercancía o servicio y preferencias en los precios.

### **Para ambas Partes**

Este Capítulo no aplica a las Concesiones mientras la República de Guatemala no cuente con una ley específica en la materia. Cuando en la República de Guatemala cobre vigencia una ley de Concesiones, las Partes se reunirán con miras a incluir dicha materia en la cobertura del Capítulo.

## **III. Con respecto a la República de Colombia y la República de Honduras**

### **Con respecto a la República de Colombia**

1. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación y sus entidades adscritas:

- (a) Ministerio de Relaciones Exteriores

- (b) Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- (c) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- (d) Ministerio de la Protección Social
- (e) Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
- (f) Ministerio de Educación Nacional
- (g) Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
- (h) Ministerio del Transporte
- (i) Ministerio de Cultura

2. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas y las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social, apoyo a la agricultura o procesos de paz;
- (c) programas para fomentar la participación de MIPYMES colombianas en la contratación pública;
- (d) la concesión de obra pública; y
- (e) las contrataciones realizadas por el Instituto Nacional de Vías (INVÍAS), entidad adscrita al Ministerio de Transporte.

**Con respecto a la República de Honduras**

1. Este Capítulo no aplica a:

- (a) las empresas gubernamentales y entidades con régimen de contratación privado;
- (b) las contrataciones para la dotación y sustento de las fuerzas armadas;
- (c) las contrataciones relacionadas con programas de asistencia social y seguridad alimentaria, apoyo a la agricultura o procesos de paz y de servicios de alimentación a escolares;
- (d) programas para fomentar la participación de MIPYMES hondureñas en la contratación pública;
- (e) la contratación pública de combustibles y derivados del petróleo; y
- (f) las concesiones.

## **Lista de la República de Honduras**

2. Este Capítulo aplica a las entidades listadas a continuación:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores
2. Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
3. Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio
4. Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social
5. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería
6. Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo
7. Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes
8. Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
9. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda
10. Secretaría de Estado en el Despacho de Salud Pública
11. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación

## **Otras Entidades**

1. Instituto Hondureño para la prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)
2. Instituto Hondureño de Turismo (IHT)
3. Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID)
4. Instituto Nacional Agrario (INA)
5. Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

## **Notas a la Lista de la República de Honduras**

La República de Honduras podrá implementar cualquier medida de contratación que tenga como objetivo promover el desarrollo de sus MIPYMES o aquellas de propiedad de minorías.

### **Sección B Modalidades o Regímenes de Contratación Cubiertos**

Las Partes entienden que las modalidades o regímenes de contratación listados en esta sección son aquellos que, de conformidad con su legislación nacional, cumplen con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1.

No obstante lo anterior y en caso de una modificación a la legislación nacional, en la cual se establezca una nueva modalidad o régimen equivalente de contratación que cumpla con las disposiciones establecidas en el Artículo 11.1, también estará cubierto por el presente capítulo.

Las Partes notificarán por escrito a la brevedad posible dichas modificaciones para su inclusión en este Anexo.

### **Modalidades de la República de Colombia**

Con respecto a la República de Colombia, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública; y
- (b) contratación directa de menor cuantía.

### **Modalidades de la República de El Salvador**

Con respecto a la República de El Salvador, las modalidades de contratación pública cubiertas por este Capítulo son:

- (a) licitación pública;
- (b) licitación pública por invitación;
- (c) concurso público; y
- (d) concurso público por invitación.

### **Regímenes de la República de Guatemala**

Este Capítulo se aplica a los siguientes regímenes de contratación pública, según lo establecido en la legislación nacional:

- (a) cotización;
- (b) licitación pública; y
- (c) contrato abierto.

### **Notas de la República de Guatemala**

Las publicaciones para los regímenes cubiertos se realizarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, denominado GUATECOMPRAS ([www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt)).

### **Modalidades de la República de Honduras**

- (a) licitación pública; y
- (b) concurso público.